

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas | PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | Pesetas |
|------------------------------|---------|------------------------------|---------|
| Ayuntamientos (año)..... | 100 | Particulares y otras entida- | |
| Juntas vecinales, Juzgados | | des (semestre)..... | 50 |
| municipales o dependen- | | Idem (trimestre)..... | 25 |
| cias oficiales (año)..... | 50 | Precio de la línea..... | 1 50 |
| Idem (semestre)..... | 30 | Línea Juzgados m. (edictos) | 1 |
| Particulares y otras entida- | | Número suelto..... | 0 75 |
| des (año)..... | 100 | Atrasado de más de un mes | 1 50 |

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 16.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Añavieja, que fué declarada oficialmente con fecha 12 de septiembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 16 de enero de 1950.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 3.

Junta provincial de Precios

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito circular número 12 de fecha 2 del corriente, como consecuencia de la reducción del impuesto que grava la venta de malte y sucedáneos de café recogida en la ley de Presupuestos del Estado para el vigente ejercicio económico, ha resuelto modificar los precios de dichos productos, señalando los siguientes, que regirán durante la presente campaña y hasta nueva orden:

Malte (en grano quedando prohibida la venta en molido)

Precio en fábrica, con precintas, 13'50 pesetas kilogramo neto envasado y embalado.

Precio de mayor a detall, con precintas, 14'58 pesetas kilogramo neto envasado y embalado.

Precio de venta al público, 16'95 pesetas kilogramo neto envasado y embalado.

Sucedáneos de café (constituídos por un solo producto o mezcla de varios molidos o en grano)

Precio en fábrica con precintas, 12 pesetas kilogramo neto envasado y embalado.

Precio de mayor a detall, con precintas, 13'08 pesetas kilogramo neto envasado y embalado.

Precio de venta al público, con precintas, 15'45 pesetas kilogramo neto envasado y embalado.

Para paquetes de 250 y 100 gramos, todos los precios anteriores podrán incrementarse en un 5 por 100 y cuando sean de 50 gramos o peso inferior en un 7 por 100, teniendo en cuenta en estos casos la diferencia de valor de las precintas de Aduanas que se señala en el *Boletín oficial* núm. 360, página 5.429, de 26 de diciembre de 1949.

En las bolsas o envases que se empleen se hará constar bien visible las palabras, «Malte en grano» o «Sucedáneos de café», marca del preparado, nombre y domicilio de la entidad que lo fabrica y precio de venta al público.

En virtud de lo dispuesto anteriormente queda anulada la circular número 40 de esta Junta provincial de Precios, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 294, correspondiente al día 28 de diciembre último.

Soria 17 de enero de 1950.—El Gobernador civil Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 225

Oficio circular

Habiendo entrado en vigor con fecha 2 del actual, las Colecciones de cupones de racionamiento de adultos del primer semestre de 1950, se hace saber a las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia que, al confeccionar el modelo núm 10 correspondiente al presente mes y que han de remitir a esta provincial dentro de los cinco primeros días del mes de febrero próximo, en la sección e) «resumen del movimiento de Tarjetas», no tendrán en cuenta en ninguno de los conceptos figurados en el mismo, el arrastre de sumas del mes anterior, anotando únicamente en la casilla «altas en este mes» y «bajas en este mes», las habidas por los distintos conceptos, cuyas cifras o datos tendrán en cuenta para meses sucesivos.

En la sección f) «movimiento de almacén», continuarán habilitando en la misma forma que lo vienen efectuando actualmente, las casillas correspondientes para consignar el movimiento de infantiles en sus distintos ciclos y de madres gestantes.

En el epígrafe de Colecciones de cupones de racionamiento de adultos, darán de entrada las recibidas en el mes de las tres categorías, que serán las entregadas por esta Delegación para el primer semestre de 1950, dando de salida, tanto las canjeadas por las anteriores, como las de altas producidas en el mes. En existencias en fin del mes anterior, únicamente reflejarán las que tengan en infantiles y de madres gestantes y demás material figurado en el mismo, pero no las existencias de Colecciones de cupones de adultos del segundo semestre de 1949, las que serán inutilizadas y remitidas a esta Delegación provincial, mediante factura detallada, al mismo tiempo que entreguen el resto del material inutilizado.

En la sección VIII del modelo número 34 en el epígrafe «colecciones de cupones en circulación en fin del mes anterior», figurarán de salida las distribuidas por canje en este ciclo, cuyo número será igual al de cupones de canje de las Tarjetas remitidas con arreglo a lo ordenado en el párrafo 2.º del artículo 3.º del oficio circular publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 274 de 3 de diciembre de 1949; bien entendido, que de no coincidir ambas cantidades, se tendrá en cuenta, a todos los efectos, solamente la del número de los cupones de canje de la Tarjeta señalados con el primer semestre de 1950 que se reciban.

En Colecciones expedidas durante este mes, consignarán las altas en enero, consignando asimismo las bajas en el lugar correspondiente que, deducidas de la suma total, nos dará las que quedan en circulación por fin de dicho mes para el siguiente.

Se recuerda la obligación que tienen de remitir con puntualidad los partes Estadísticos mensuales, para que tengan entrada en estas oficinas el día 5 del mes siguiente al que se refieran; advirtiéndoles que, a partir de este mes, se publicarán relaciones de descubiertos en el *Boletín oficial de la provincia* y se dará cuenta a la Sección de Inspección de este organismo de las Delegaciones locales que temoren o incumplan el servicio, para la tramitación de los expedientes a que por su morosidad se hagan acreedoras.

Soria 19 de enero de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada.—Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia. 229

Nota

SERVICIO FICHAS AVANCE DE COSECHA. CAMPAÑA AGRÍCOLA 1949-50

En nota publicada por esta Delegación provincial en el *Boletín oficial de la provincia* del día 16 del corriente mes, se daba a conocer que la campaña agrícola 1948-49, en lo que respecta a los artículos que han de reflejarse en las Fichas de Avance de cosecha, dábase por terminada, excepción hecha de la patata tardía y remolacha azucarera, cuyas fichas, juntamente con las correspondientes a los restantes artículos, estas últimas reflejando la superficie dedicada a cada uno de ellos dentro de cada término municipal, deberán ser remitidas a este organismo, dentro del plazo señalado para ello (15 al 20 de cada mes) y datos referentes a campaña agrícola 1949-50.

Se advertía en la mencionada Nota que en esta nueva campaña se hacía preciso una mayor precisión en los datos.

Como quiera que ha pasado el plazo en que todos los municipios deben cumplir este servicio, y son varios los que se hallan al descubierto, me veo en la necesidad de recordar, una vez más, que exigiré el más exacto cumplimiento de lo dispuesto e impondré severas sanciones a los morosos.

Soria 20 de enero de 1950.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada. 227

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO de ordenación de los transportes mecánicos por carretera

(Continuación)

a) Pasarán a ser propiedad del Estado, y por consiguiente serán objeto de la valoración de que se trata, todos los vehículos e instalaciones fijas, debidamente conservados o renovados, adscritos a la concesión, bien

por las condiciones en que ésta se otorgó o por posteriores ampliaciones del servicio ordenadas por el Ministerio de Obras Públicas.

b) El valor de cada uno de los vehículos e instalaciones adscritos a una concesión se fijará por el Ministerio de Obras Públicas a otorgarse ésta, como consecuencia del estudio económico presentado o contradictoriamente cuando la renovación o aportación de los citados elementos de la explotación se haga con posterioridad.

En la misma forma se fijarán los plazos de amortización, pudiendo estimarse estos en kilómetros para el material móvil.

c) El valor de la parte no amortizada de los vehículos e instalaciones en el momento del rescate se fijará contradictoriamente a la vista de las valoraciones y plazos a que se refiere el apartado anterior y teniendo en cuenta el período de disfrute transcurrido, la actividad real de los servicios prestados por el concesionario y el estado de conservación de los citados elementos.

Actas previas para la valoración de los rescates

Art. 104. Acordada por el Ministerio de Obras Públicas la incoación del expediente de rescate de una concesión con más de cinco y menos de veinticinco años de vigencia, se procederá por los organismos de la Inspección a examinar la contabilidad de la empresa, con el fin de deducir los productos líquidos obtenidos durante los cinco últimos ejercicios.

El resultado de este examen se consignará en acta, que suscribirá con el concesionario, o su representante debidamente autorizado, el que lo sea de la Administración y que refrendará el Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Además del acta antes indicada, en todos los casos de rescate y cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el otorgamiento de la concesión, se le watará otra acta en la que se harán constar cuantos datos sean necesarios para determinar el valor no amortizado de los vehículos o instalaciones adscritas a la concesión, sin omitir ninguno de los expresados en el artículo 108. Firmarán esta acta, que será refrendada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Ingeniero en cargo de la Inspección y el concesionario o su representante.

El concesionario estará obligado a dar a los representantes de la Administración todas las facilidades necesarias para el desempeño de su cometido.

Valoración de los rescates

Art. 105. Cuando se rescaten concesiones de las especificadas en el párrafo primero del artículo anterior la Jefatura de Obras Públicas procederá a valorar la indemnización por la privación del disfrute, deducida de los datos consignados en el acta correspondiente. Tanto en los casos precitados como en todos los demás de rescate, dicha Jefatura valorará la parte amortizada del material móvil e instalaciones, sirviéndose de los ante-

cedentes registrados en el acta levantada al efecto.

Las precitadas valoraciones, con la conformidad o reparos del concesionario, remitirán a la Dirección general, la cual, en los casos a que se refiere el artículo 102, hará la designación del perito de la Administración, e invitará al concesionario para que designe el que ha de representarle en la valoración contradictoria de la indemnización por la privación del disfrute.

Ultimada dicha valoración, que se establecerá en forma análoga a la señalada en la ley de Expropiación forzosa, la Jefatura de Obras Públicas la elevará con su informe a la Dirección general.

Resolución de los expedientes de rescate

Art. 106. Cuando, con arreglo al artículo 31 de la ley, sólo corresponda el abono de la parte no amortizada de material móvil e instalaciones fijas, la Dirección general elevará su valoración a la resolución del Ministerio de Obras Públicas.

Cuando, además, hubiera lugar a la indemnización por la privación del disfrute, la Dirección general, previo informe de los Consejos Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y de Obras Públicas, formulará propuesta que, con informe del Consejo de Estado, podrá someter el Ministro de Obras Públicas a la resolución del Consejo de Ministros.

Reclamaciones contra el concesionario

Art. 107. Una vez que, por quien corresponda, se haya acordado el rescate, las Jefaturas de Obras Públicas, por cuenta del concesionario lo hará publicar en el *Boletín oficial* de la provincia o provincias afectadas, y en un periódico de gran circulación de ellas.

Pasados treinta días a partir de la última fecha de la publicación del anuncio, la Dirección general acordará la entrega del importe del rescate, a menos que se hubiera decretado sobre el mismo alguna retención de carácter judicial.

La fianza no se devolverá mientras no haya cesado la explotación del servicio.

Término de la concesión y explotación del servicio

Art. 108. La concesión se entenderá en vigor durante toda la tramitación del expediente, sin que, salvo expresa autorización de la Dirección general, pueda suspenderse la explotación del servicio hasta que las condiciones del rescate se hayan acordado por resolución ministerial o del Consejo de Ministros, en su caso.

Podrá continuar la explotación a voluntad de su titular y sometida a las condiciones de la concesión hasta que aquél haya recibido el importe de la parte no amortizada del material móvil e instalaciones y la indemnización, cuando proceda por la privación del disfrute.

Desde el comienzo de las operaciones encomendadas a la Inspección en el artículo 104, intervendrá ésta la explotación y contabilidad del servicio, de modo inmediato y permanente

hasta el momento en que, con arreglo al artículo 109, se haya hecho cargo del material móvil e instalaciones.

Entrega a la Administración del material móvil e instalaciones

Art. 109. La Administración se hará cargo del material móvil y de las instalaciones fijas desde el momento en que cese la explotación del servicio por cuenta de su concesionario, mediante acta que éste firmará con el Ingeniero encargado de la Inspección y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el cual ejecutará las órdenes que, respecto de su ulterior destino, le haya comunicado la Dirección general.

CAPITULO X

INSPECCIÓN Y SANCIONES

La Inspección corresponde al Ministerio de Obras Públicas

Art. 110. De conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la ley, corresponde al Ministerio de Obras Públicas la inspección de los servicios de transporte mecánico por carretera, que estará a cargo de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera; a tal fin utilizará, en la forma que estime oportuno, los servicios que actualmente dependen de la misma y los que puedan crearse, organizados de modo que permitan asegurar el más exacto cumplimiento de las leyes de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, y de Coordinación de los Transportes Terrestres, en sus respectivos reglamentos de aplicación y de cuantas disposiciones existan o se dicten sobre la materia.

Ejercicio de la Inspección inmediata

Art. 111. La inspección inmediata se ejercerá por las Inspecciones provinciales de Circulación y Transportes por Carretera, vinculadas en las Jefaturas de Obras Públicas.

Los servicios regulares cuyos itinerarios se desarrollen total y exclusivamente dentro de la provincia serán inspeccionados por la correspondiente Jefatura, y los regulares con itinerario interprovincial, salvo disposición en contrario de la Dirección general, por la Jefatura en cuya provincia tengan la mayor parte de aquél.

Los servicios discrecionales y los privados dependerán de la Jefatura que haya expedido la correspondiente tarjeta de transporte.

Sin perjuicio de lo que antecede, todas las Jefaturas inspeccionarán la realización de los servicios que circulen por su provincia, informando de las infracciones cometidas y de las incidencias que se produzcan a la Jefatura titular de la Inspección, que actuará en consecuencia.

Las infracciones contra lo preceptuado en materia de circulación por el vigente Código se tramitarán independientemente por los organismos de la provincia en que se hayan cometido, que deberán dar cuenta a la Jefatura titular para su constancia en el expediente del servicio.

Obligaciones de los titulares de los servicios frente a la Inspección

Art. 112. Para comprobar si en la

organización de los servicios, cobro de tarifas y demás particulares de la explotación se cumple las condiciones establecidas en las respectivas concesiones o autorizaciones y los deberes derivados de cuantas disposiciones oficiales les afecten, los titulares de servicios y estaciones facilitarán al personal de la Inspección la visita de sus vehículos e instalaciones y el examen de los documentos, libros de contabilidad y datos estadísticos que estén obligados a llevar.

El personal que realice las precitadas operaciones estará provisto del correspondiente documento expedido por la Dirección general que le faculte para efectuarlo.

(Se continuará)

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Distribución de nitrato de Chile

Asignado a esta provincia un cupo de nitrato, que según órdenes de la Dirección general de Agricultura, transmitidas por la Delegación Nacional del S. N. T. ha de ser destinado *única y exclusivamente* al cultivo de Trigo, se hace público para conocimiento de los agricultores, el derecho que les reconoce a solicitar de esta Jefatura provincial la adjudicación de este producto.

A tal efecto, previa presentación de la hoja de declaración modelo C—1 de 1949, en el almacén más cercano donde concurren ordinariamente, podrán retirar gratuitamente el impreso solicitud, el que una vez llenado debidamente, por el mismo conducto o el de la Alcaldía de su residencia, deben enviar a esta Jefatura provincial, en donde realizadas las comprobaciones oportunas se atenderá en proporción de las posibilidades y datos consignados en la declaración C—1.

Es conveniente que la solicitud se formule dentro del plazo que se cerrará el día 15 de febrero próximo, ya que a partir de esta fecha se procederá a la distribución, tomando como base las peticiones hechas hasta el día 14 del mismo mes.

Soria 20 de enero de 1950.—El Jefe provincial. 230

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1950

La Vega y Ciria.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1949: Alconaba.

Imprenta provincial.